



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

Nº 3538 – JUNIO 2018

Impuestos Nacionales

GANANCIAS

- **RG (AFIP) 4257-E**

Índices de Actualización para Ejercicios Iniciados a partir del 1/1/2018. Nuevos valores de Importes Fijos de Impuestos Internos al Tabaco, sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono.

Con el fin de aplicar la actualización prevista en el impuesto a las ganancias -art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018, se establece que la AFIP pondrá a disposición, en su página web, las tablas de actualización calculadas con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), para proceder a efectuar los ajustes correspondientes.

Se difunden los nuevos montos fijos aplicables desde el 1/6/2018 hasta el 31/8/2018 en los impuestos internos al tabaco, sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Los importes fijos surgen de la aplicación de un coeficiente de actualización de 1,067.

Las actualizaciones de dichos valores serán informadas en la página web de la AFIP.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/06/2018.

- **RG (AFIP) 4258-E**

Impuesto a las Ganancias, Bienes personales y Ganancia Mínima Presunta. Personas Humanas. Prórroga Presentación de la Declaración Jurada.

La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las resoluciones generales 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2018, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172-E y su modificatoria-, hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/06/2018.

IMPUESTOS

- **R (MA) 124/2018**

Emergencia Agropecuaria. Santa Fe.

Se declara en la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en la totalidad de los distritos de los Departamentos: 9 de Julio, San Cristóbal, Las Colonias, Castellanos, San Justo y San Javier; y en los distritos de: Calchaquí, Margarita, La Gallareta, Cañada Ombú, Fortín Olmos, Garabato, Golondrina, Intiyaco, Los Amores, Tartagal, Toba y Vera del Departamento Vera; Malabrigo, Reconquista, Berna, El Arazá, Nicanor Molina, Arroyo Ceibal, Avellaneda, El Rabón, El Sombrerito, Florencia, Guadalupe Norte, Ingeniero Chanourdie, La Sarita, Lanteri, Las Garzas, Las Toscas, Los Laureles, San Antonio Obligado, Tacuarendí, Villa Ana, Villa Guillermina y Villa Ocampo del Departamento General Obligado; Nelson, Cabal, Emilia, Arroyo Aguiar, Campo Andino, Laguna Paiva y Llambi Campbell del Departamento La Capital; Maciel, Pueblo de Irigoyen, Casalegno, Estación Díaz, Gessler y Monje del Departamento San Jerónimo; Arminda, Ibarlucea, Alvear, General Lagos, Pueblo Esther y Pueblo Uranga del Departamento Rosario; los distritos Luis Palacios y Fuentes del Departamento San Lorenzo; los distritos Carrizales, Bustinza, Salto Grande y Totoras del Departamento Iriondo; los distritos Godoy, Cepeda y Juan B. Molinas del Departamento Constitución; y el distrito Helvecia del Departamento Garay, a causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agropecuarias, desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.

Se determina que el 31 de julio de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el apartado anterior, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A fin de acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/05/2018.

- **RG (AFIP) 4255-E**

Plan de Facilidades. Adecuación de la Normativa para Facilitar el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias por Sujetos afectados por el Estado de Desastre o Emergencia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Resolución General 3827:

- Deudas a regularizar por sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre, caracterizados en el 'Sistema Registral' como micro y pequeñas empresas inscriptas en el 'Registro de Empresas MiPyMES', la tasa efectiva mensual será equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un dos (2%) nominal anual.
- Deudas a regularizar por sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre, que no se encuentren caracterizados en el 'Sistema Registral' con la caracterización Pyme, la tasa efectiva mensual será equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un cuatro (4%) nominal anual".

Respecto de las obligaciones de los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia o desastre, solo se podrán incluir las vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que esto último hubiera operado dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/05/2017 y aplicación desde el 01/06/2018.

- **D (PE) 501/2018**

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Modificaciones al Régimen Vigente.

Se sustituye los decretos reglamentarios de la Ley 23966 por un único texto reglamentario, el que figura como Anexo de la presente resolución.

Las modificaciones prevén la determinación de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono en función a montos por unidades de medida, en reemplazo del impuesto ad valorem.

Además, se hace necesario introducir una serie de modificaciones al régimen reglamentario vigente, a la vez que se entiende pertinente actualizar las características técnicas de los productos alcanzados, teniendo en cuenta por ejemplo que el concepto "nafta sin plomo" se refiere de manera unívoca a nafta, dado que la legislación vigente no admite el agregado de elevadores octánicos a base de metales pesados.

Este decreto tiene vigencia a partir del 01/06/2018 y aplicación desde el 02/01/2018.

IVA

- **RG (AFIP) 4250-E**

Obligación de Emitir Comprobantes Electrónicos para la Compraventa de Hacienda y/o Venta en Consignación de Carne Bovina y/o bupalina.

Se modifica la Resolución General 3964 a fin de establecer el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos para la compra-venta de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bupalina y/o porcinas, así como de los ajustes físicos, de precios o

financieros que los responsables efectúen. Comprobantes que deberán emitirse de forma electrónica:

- Cuenta de Venta y Líquido Producto - Sector Pecuario
- Liquidación de Compra - Sector Pecuario
- Liquidación de Compra Directa - Sector Pecuario
- Liquidación de Venta Directa - Sector Pecuario

De los sujetos incluidos en el artículo 2 de la resolución general 4199-E se encuentran alcanzados por lo establecido en la presente resolución general, los que se detallan a continuación:

1. Productores y criadores de porcinos (incluye cabañas y/o centros de inseminación artificial),
2. Invernadores de porcinos (incluye engordadores intensivos),
3. Mataderos - frigoríficos,
4. Matarifes -abastecedores y carniceros- y toda otra modalidad de usuarios de faena,
5. Consignatarios y/o comisionistas de hacienda,
6. Consignatarios directos de hacienda,
7. Consignatarios y/o comisionistas de carnes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2017 y aplicación desde el 01/06/2018.

- **RG (AFIP) 4256-E**

Remito Electrónico Cárnico. Uso Obligatorio.

Se establece el uso obligatorio del “Remito Electrónico Cárnico”, en adelante “REC”, como único documento válido para el traslado automotor dentro del territorio de la República Argentina de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas.

Se encuentran obligados a emitir el “Remito Electrónico Cárnico” las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades que se detallan a continuación:

- Frigorífico/establecimiento faenador.
- Usuarios de faena.
- Abastecedor.
- Despostadero.
- Consignatario de carnes.
- Consignatario directo.

Quedan excluidos los traslados de productos y/o derivados de la faena de hacienda y carnes de las especies bovina/bubalina y porcinas, cuando correspondan a operaciones:

- de importación y/o exportación de los mismos, o
- realizadas con consumidores finales.

Utilizarán el servicio “Remitos Electrónicos” opción “Remito Cárnico” habilitado en el sitio “web” de esta Administración Federal utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

El “REC” tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas corridas contadas desde el momento de su emisión.

Los “Titulares” o los “Depositarios de la Mercadería” cuando no sean los “Emisores del Remito”, deberán ingresar al servicio “Remitos Electrónicos” opción “Remito Cárnico” para prestar conformidad y validar la emisión del “REC”, según corresponda.

Una vez emitido el “REC”, el “Destinatario de la Mercadería” al recibir la mercadería, deberá ingresar dentro del plazo establecido de 72 horas, al servicio “Remitos Electrónicos” opción “Remito Cárnico” mediante Clave Fiscal, para proceder a la aceptación de la mercadería recibida o su rechazo parcial o total.

Opcionalmente se podrá validar el “REC” por medio de la aplicación móvil que esta Administración Federal pondrá a disposición. La misma habilitará el ingreso directo mediante Clave Fiscal a la aceptación de la mercadería recibida mediante la lectura del Código (QR) impreso en el “REC”.

Se deberá habilitar un punto de venta para la emisión de “Remito Electrónico en Línea” o “Remito Electrónico Web Services”, según corresponda y elegir entre los domicilios declarados como comerciales previamente en el Sistema Registral, aquel desde el que se realizará el traslado.

En el caso de inoperatividad del servicio se deberá emitir y entregar el remito respectivo, conforme a lo dispuesto en las resoluciones generales 1415, 100, 3561 y 3840 respectivamente, sus modificatorias y/o complementarias.

Para estos comprobantes se deberán dar el alta tantos puntos de emisión adicionales como domicilios comerciales se utilicen a tal efecto, especificando la opción del sistema correspondiente a emisión manual.

Los remitos emitidos según los términos de este artículo deberán ser informados por sistema en la opción “Carga de remitos confeccionados en papel” dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de restablecida la operatividad del sistema.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/05/2018 y aplicación desde el 01/09/2018.

PROCEDIMIENTO

- **RG CONJUNTA (AFIP- MA- ARBA) 4251-20/2018**

Habilitación de la Autorización de Faena en Forma Online. Adhesión de la provincia de Buenos Aires.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen establecido por la Resolución General Conjunta 4168-APN-AFIP (Autorización de Faena de forma online).

ARBA establecerá un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos obligados del artículo 24 de la Resolución General (AFIP) 4199-E, y elaborará e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos en el régimen del pago a cuenta del Impuesto a los Ingresos Brutos, así como toda otra información que resulte relevante, a fin de actualizar el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas” implementado por la citada resolución general 4199-E/2018.

AFIP pondrá en conocimiento del Ministerio de Agroindustria la información que reciba de ARBA a fin de proceder en el marco de lo dispuesto por la mencionada Resolución General Conjunta 2017-4168-APN-AFIP.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2018 y aplicación desde el 01/06/2018.

- **RG CONJUNTA (AFIP- MA- ARBA) 4252-21/2018**

Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Porcinas. Régimen de Pago a cuenta del Impuesto a los Ingresos Brutos.

El “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Porcinas” implementado por la resolución general (AFIP) 4199-E, incorporará la información que provea la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Código Fiscal provincial en los términos de lo dispuesto por la presente.

Los sujetos que posean domicilio fiscal declarado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires serán incorporados al “Registro” cuando cumplimenten además de los requisitos establecidos en la resolución general (AFIP) 4199-E, los que se indican a continuación:

- Encontrarse debidamente inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires.
- Haber presentado todas las declaraciones juradas correspondientes a los últimos doce (12) anticipos del tributo mencionado en el punto anterior, vencidos hasta el penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se solicita la incorporación en el “Registro”, o los anticipos vencidos a la fecha de incorporación al registro cuando el contribuyente tenga una antigüedad en el impuesto menor a doce (12) meses.
- Encontrarse debidamente inscriptos como agentes de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, en caso de corresponder.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes comprendidos en el artículo 24 de la resolución general (AFIP) 4199-E, a saber:

- Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.
- Los consignatarios de carnes.
- Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- Los consignatarios directos.
- Los responsables de establecimientos faenadores respecto de sus animales propios -adquiridos o de propia producción- o recibidos en consignación para su faena, que presten dicho servicio en otras plantas faenadoras.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus dependencias competentes, elaborará y remitirá mensualmente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, el padrón de los contribuyentes que quedarán alcanzados por el régimen del pago a cuenta mencionado en el párrafo anterior y todos aquellos datos que resulten necesarios.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/05/2018.

- **R (MTESS) 277/2018**

Programa Crédito para la Formación Profesional. Año2018. Reglamentación

El presente Programa Crédito para la Formación Profesional se implementará a través de la ejecución de propuestas que contengan las siguientes líneas de acción:

- Formación profesional;
- Competencias básicas sociolaborales;

- Procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- Prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
- Fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
- Actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;
- Procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Podrán presentar y ejecutar propuestas en el marco del Programa Crédito para la Formación Profesional, empresas y cooperativas de trabajo, en forma individual o asociada con otras que formen parte de su cadena de valor, considerándose especialmente las actividades destinadas al cuidado del medio ambiente.

No podrán participar del programa ni obtener certificados de crédito fiscal, las empresas y cooperativas de trabajo que:

- Registren deudas fiscales o previsionales;
- Estén incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la ley 26940;
- Se encuadren en situación de riesgo crediticio superior a la escala tres (3) en la Central de Deudores del Sistema Financiero;
- Hayan incurrido en despidos colectivos dentro de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la propuesta o incurran en despidos colectivos durante cualquier etapa de una propuesta.

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán financiar propuestas mediante el Programa Crédito para la Formación Profesional por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

Las cooperativas de trabajo podrán financiar propuestas mediante el Programa Crédito para la Formación Profesional por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma total de retornos en concepto de retribución del trabajo realizado por los trabajadores asociados, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

Las grandes empresas podrán financiar propuestas mediante el Programa Crédito para la Formación Profesional por un importe equivalente al ocho por mil (8‰) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

El monto máximo financiable por propuesta ascenderá a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), salvo en los casos que establezca la reglamentación.

Las empresas y cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutadas, supervisadas y rendidas. Para ello, deberán rendir cuentas de las actividades ejecutadas y de los gastos realizados dentro de los treinta (30) días de finalizadas las actividades comprometidas en la propuesta aprobada, y de acuerdo a la fecha límite establecida según la convocatoria. Con la rendición de gastos aprobada por la Secretaría de Empleo, se emitirá el certificado de Crédito Fiscal.

Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la cual llevará un Registro de los Certificados de Crédito Fiscal. En tal Registro se asentarán la identidad del beneficiario; la fecha de emisión, el monto, el ejercicio al que se imputa el certificado y el traspaso de titularidad cuando corresponda.

Los certificados de Crédito Fiscal solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Se excluyen expresamente del Régimen de Crédito Fiscal los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/05/2018 y aplicación desde el 08/06/2018.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

- **RN (ARBA Bs.As.) 22/2018**

Ingresos Brutos. Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas. Pago a Cuenta.

Se establece un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las operaciones de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas.

Estarán obligados al ingreso del citado pago a cuenta los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, los consignatarios de carnes y los matarifes - abastecedores y carniceros-, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

La alícuota aplicable para cada caso, que dependerá de la condición del sujeto frente al impuesto y de la actividad desarrollada.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2018 y aplicación desde el 01/05/2018.

Ciudad de Buenos Aires

- **LEY (Bs.As. Ciudad) 5974**

Ingresos Brutos. Servicios Públicos. Exención.

Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2018, a los contribuyentes Agua y Saneamientos Argentinos SA y Metrogas SA. Esta exención no alcanza a las actividades financieras y los servicios de financiación, así como otras actividades no relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

La presente exención solo será procedente, si dicha liberalidad impacta directamente en las tarifas cobradas a los usuarios.

Esta ley tiene vigencia a partir del 28/05/2018 y aplicación desde el 05/06/2018.

Chaco

- **RG (ATP Chaco) 1941/2018**

Sellos. Transferencia de Dominio de Inmuebles y/o Hipotecas. Locación y Sublocación de Inmuebles. Nueva Reglamentación.

Se establece que a los fines de lograr una correcta interpretación e implementación por parte de los contribuyentes del impuesto de sellos se dictan las presentes disposiciones:

- Transferencia del dominio de inmuebles y/o hipotecas (Vivienda única, familiar y de ocupación permanente): para hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰) referida a escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el adquirente deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de otro inmueble destinado a vivienda. Dicha constancia será exigida por los escribanos actuantes o por la Administración Tributaria Provincial en oportunidad de intervenir en el instrumento tramitado. Para hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰), deberá constar en la escritura pública, que el destino del mutuo hipotecario es para vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- Locación y sublocación de inmuebles (con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente): deberá surgir de manera clara y expresa del contrato que la locación tiene destino de vivienda única, familiar y de carácter permanente, debiendo el locatario acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de un inmueble destinado a vivienda.

Las locaciones de inmuebles con destino a recreo, veraneo o similares no están comprendidas en el tratamiento de la alícuota del cero por mil (0‰) o cinco por mil (5‰). Tampoco se hallan alcanzadas las locaciones de inmuebles que no tengan como único destino el de vivienda, ni aquellas que aun teniendo dicho destino no sean habitadas por el locatario y su familia, sino que se trata de terceros cuya única finalidad es compartir la casa-habitación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/05/2018 y aplicación desde el 25/06/2018.

Corrientes

- **RG (DGR Corrientes) 178/2018**

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Reglamentación.

Se resuelve aprobar la aplicación web, “Domicilio Fiscal Electrónico”, que funcionará en el sitio www.dgrcorrientes.gov.ar que permitiera a los contribuyentes realizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico y efectuar la lectura de las comunicaciones, enviadas por la Dirección General de Rentas.

A los fines de la adhesión al domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes y responsables, deberán formular la aceptación expresa vía Internet, del formulario de adhesión, cuyo modelo obra en el Anexo I de la presente resolución. Para la adhesión, será necesario ingresar al sitio web con la clave de acceso virtual. La adhesión también podrá formalizarse en los puestos de atención al contribuyente.

La adhesión quedará perfeccionada con la recepción en el domicilio fiscal electrónico, de una notificación, que servirá de constancia suficiente de la transacción realizada.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/05/2018.

San Juan

- **LEY (San Juan) 1744-I**

Inversión Productiva.

Se crea el Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan (Programa), que tendrá por finalidad apoyar la inversión, el empleo y el desarrollo sustentable de la Provincia de San Juan. El beneficio se materializará a través de Certificados de Crédito Fiscal (certificados), que se entregarán a los inversores. El valor nominativo de los certificados será neto de impuestos provinciales y nacionales del proyecto aprobado (proyecto). El monto inicial del Programa será de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000,00), en certificados aplicables para cancelación de todos los impuestos provinciales, y tendrán una vigencia de cinco (5) años computados desde la fecha de emisión de los mismos. El incentivo fiscal será de hasta un ochenta por ciento (80%) para aquellos proyectos cuyo monto sea inferior al equivalente en pesos de un millón de dólares (USD 1.000.000), al momento de la presentación.

Para aquellos proyectos que superen el equivalente en pesos de un millón de dólares (USD 1.000.000), el incentivo será de hasta un sesenta por ciento (60%).

El Programa se implementará a través de concursos públicos independientes de proyectos destinados: a) Inversores radicados en la Provincia; y b) Inversores nuevos que se instalen en la Provincia.

Los certificados son de libre disponibilidad y se utilizarán exclusivamente para cancelar obligaciones fiscales provinciales en los porcentajes que establezca la reglamentación. El beneficiario podrá utilizar dichos certificados para compensar sus propias obligaciones fiscales o transferir por única vez, los citados certificados a otros contribuyentes.

El beneficio operará bajo la condición de que el inversor como contribuyente no registre deuda exigible por los impuestos, tasas o multas aplicadas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

En caso de que el beneficiario incumpliese con alguna de las obligaciones contractuales, el comité que resuelve su otorgamiento, emitirá resolución anulando el beneficio fiscal total o parcialmente, automáticamente el beneficiario quedará como deudor de la Provincia por el monto de los certificados utilizados, más sus correspondientes intereses o multas por el tiempo del incumplimiento.

Esta ley tiene vigencia a partir del 21/05/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

Tierra del Fuego

- **RG (AREF Tierra del Fuego) 325/2018**

Ingresos Brutos. Planes de Facilidades. Modificación.

Se establece que los montos mensuales adeudados en concepto de régimen simplificado se podrán financiar mediante la suscripción de planes de facilidades de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas, con una cuota mínima de pesos quinientos (\$ 500), debiendo cumplir para ello con todos los requisitos y condiciones previstas en la resolución general (AREF) 52/2016 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2018 y aplicación desde el 30/05/2018.